

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS }	Per tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitténdose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Federico Carlos de Prusia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1885-86 hasta la suma de 897.146.889 pesetas 73 céntimos, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, y con las probables alteraciones que determina el artículo 2.º

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 872.514.380, con arreglo al detalle del adjunto estado letra B.

Art. 2.º Los créditos consignados en el estado letra A, que á continuación se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.º En la sección tercera, *Obligaciones generales del Estado*, el del cap. 11, *Entretimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*.

2.º En la sección cuarta, *Cargas de justicia*, el del capítulo 1.º por el importe de las rentas correspondientes á 1885-86 de las cargas que durante el año económico se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la sección quinta, *Clases pasivas*.

4.º En las secciones cuarta y quinta de las *Obligaciones de los departamentos ministeriales; Ministerios de Guerra y Marina*; los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio, á precio ordinario; por haberes de navegación al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes; por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias y por primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y

liquiden en 1885-86, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicación, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Se considera ampliado el crédito comprendido en el capítulo 1.º, art. 6.º de la sección cuarta, *Ministerio de la Guerra*, en la suma que se rebaje en el cap. 4.º, art. 1.º de la misma sección.

5.º El de la sección sétima, *Ministerio de Fomento*, artículo 2.º del cap. 12, *Material de Agricultura y Montes*, concepto *Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos*, en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 220.300 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

6.º En la sección octava, *Ministerio de Hacienda*, los del art. 8.º del cap. 10; los del art. 7.º del cap. 14; los del artículo 6.º del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincias distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situación, y los del artículo 2.º del cap. 25.

7.º En la sección novena *Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas* los de los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 22 para compra de tabacos, premios de expendición de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboración, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B: los de los capítulos 12 y 24 para gastos de administración de los bienes del Estado en general y premios á los denunciadores, aprehensores de tabaco y participes de multas; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y el del 29 para premios de ventas, de investigación, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortización hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Se autoriza al Gobierno para suprimir los premios de expendición que se abonan á los estanqueros por la venta de tabacos, estableciendo dos tarifas de precios, una para los consumidores y otra para los estanqueros, con las rebajas convenientes, según las clases de las manufacturas y los puntos en que ordinariamente se expenden, pero sin distinción alguna por cantidad ni localidad, cuya diferencia constituye la ganancia de los estanqueros, siempre que el gasto del servicio en esta nueva forma no exceda del importe de los premios que actualmente se satisface por tal concepto.

Art. 3.º El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.º de Julio de 1885 á los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros, desde Coronel á Alférez, ambos inclusive.

No será tampoco exigible á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada de categorías análogas, que naveguen en mares de Europa, ni á los de artillería é infantería de Marina que estén en activo servicio con las armas en la mano.

Art. 4.º Desde 1.º de Julio de 1885 se cobrará de los Registradores de la Propiedad, además del impuesto sobre

los sueldos, otro especial y extraordinario, que gravará la totalidad de sus honorarios en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 6 por 100.

A los de tercera, el 5 por 100;

Y á los de cuarta clase que no perciban asignación del Tesoro, el 4 por 100.

Art. 5.º El 75 por 100 del importe de las cargas de justicia, cuyos poseedores acepten la conversión á Deuda perpetua al 4 por 100, se entenderá trasferido del artículo correspondiente del cap. 1.º de la sección cuarta, al art. 2.º de la sección tercera, de *Obligaciones generales del Estado, Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior*.

Art. 6.º Con destino á los gastos del material de Artillería, Ingenieros y Marina del presupuesto para 1885-86, se aplicarán al de ingresos del mismo año económico de los fondos del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar, la suma de pesetas 11 millones en metálico, y hasta otros 20 millones como producto efectivo de la negociación de los valores del Estado que el Consejo tiene en cartera. Las expresadas cantidades serán devueltas al mismo Consejo en el caso de que las obligaciones del fondo de que proceden lo hicieren necesario.

Art. 7.º La Administración militar podrá suministrar á los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio los artículos de subsistencia, utensilios y medicamentos, pero sin utilizar para este objeto los créditos de la sección cuarta del presupuesto de gastos, y asegurando el cobro sobre el precio de coste del importe de los méritos sufridos con ocasión de este suministro por el material del Estado.

El Gobierno dictará un reglamento que determine las responsabilidades de los militares ó individuos de Administración militar, que, abusando de su carácter ó de sus funciones, hagan participes de los beneficios que concede el anterior artículo á clases no comprendidas expresamente en el mismo.

Art. 8.º El pago de todo servicio del Estado no convenido, que deba satisfacerse en el extranjero, se realizará desde 1.º de Julio de 1885 á los cambios de peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina.

Art. 9.º Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el maximum de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1885-86 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación del Tesoro; pero sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá sin autorización especial traspasar el maximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Queda también autorizado el Gobierno para adquirir, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo anterior, fondos destinados al servicio de Deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería Central, pudiendo sin embargo domiciliarse su pago en las Administraciones de Hacienda de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo menos de 10.000 pesetas.

La negociación de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, según convenga al mejor servicio.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferrocarriles en anualidades fijas que representen el interés y la amortización del capital con que el Estado contribuye á la construcción de las

líneas. El interés que se satisfaga no podrá exceder del 6 por 100. Las anualidades que se concedan, podrán ser garantía de emisión de obligaciones para las Compañías interesadas.

Las bajas que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento produzca esta forma de pago, se podrán

destinar al pago de otras subvenciones que estén concedidas por las leyes para construcción de ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Coz-Gayón.

**ESTADO LETRA A.**

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1885-86.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA—CASA REAL</b>				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....		7.000.000
2.º	"	Idem de S. M. la Reina.....		480.000
3.º	"	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....		500.000
4.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....		250.000
5.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....		150.000
6.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....		150.000
7.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....		250.000
8.º	"	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....		750.000
9.º	"	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....		300.000
				<b>9.800.000</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA—CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<i>Senado.</i>				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....		314.500
2.º	"	Material de id. id.....		611.535
				<b>926.035</b>
<i>Congreso.</i>				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....		432.250
4.º	"	Material de id. id.....		640.000
				<b>1.072.250</b>
<b>RESUMEN</b>				
Senado.....			926.035	
Congreso.....			1.072.250	
				<b>1.998.285</b>
<b>SECCIÓN TERCERA—DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA—DEUDA DEL ESTADO</b>				
<i>Deuda consolidada.</i>				
1.º	Único.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos de América.....		
2.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78.846.040	
		Idem id. id. interior.....	77.847.400	
		Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles.....	42.423.171	
		Idem id. á favor de cofradías y obras pías.....		
		Idem id. á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....		169.116.314
3.º	Único.	Amortización de residuos de la Deuda consolidada.....		50.000
<i>Deuda amortizable.</i>				
4.º	1.º	Anualidad para pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100.....	86.817.200	
		Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	1.085.215	
				<b>87.902.415</b>
5.º	1.º	Intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	1.447.040	
		Amortización de id.....	5.361.000	
				<b>6.808.040</b>
6.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	31.300	
		Amortización de id.....	94.146	
				<b>125.446</b>
7.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	22.763	
		Amortización de id.....	152.018	
				<b>174.781</b>
8.º	Único.	Amortización de la Deuda procedente del personal.....		671.442
				<b>264.848.435</b>
<b>PARTE SEGUNDA—DEUDA DEL TESORO</b>				
9.º	Único.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....		3.750.000
10	"	Para id. id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados.....		2.575.000
11	"	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....		3.000.000
				<b>9.325.000</b>
<b>RECAPITULACIÓN</b>				
Parte primera.—Deuda del Estado.....			264.848.435	
Idem segunda.—Idem del Tesoro.....			9.325.000	
				<b>274.173.435</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>SECCIÓN CUARTA—CARGAS DE JUSTICIA</b>				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	811.073	
		Recompensas per salinas.....	21.636	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	233.630	
		Recompensas por derechos, rentas y servicios, Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	405.614	
		Rentas vitalicias.....	28.579	
		Condonaciones.....	135.000	
<i>Obligaciones atrasadas.</i>				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	25.203	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	29.529	
		Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	26.610	
				<b>81.342</b>
				<b>2.166.874</b>
<b>SECCIÓN QUINTA—CLASES PASIVAS</b>				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	479.300	
		Regulares exclaustros.....	846.700	
		Legiones extranjeras.....	22.223	
		Convenidos de Vergara.....	5.300	
		Montepío militar.....	10.265.700	
		Idem civil.....	7.540.300	
		Mesadas de supervivencia.....	50.000	
		Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	23.870.146	
		Jubilados de todos los Ministerios.....	4.207.089	
		Cesantes de id.....	2.348.080	
		Pensiones de secuestros.....	42.000	
				<b>49.646.818</b>
<b>RESUMEN</b>				
Sección 1.ª—Casa Real.....			9.800.000	
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....			1.998.285	
Idem 3.ª—Deuda pública.....			274.173.435	
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....			2.166.874	
Idem 5.ª—Clases pasivas.....			49.646.818	
				<b>337.785.442</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>				
<b>PRESIDENCIA</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial....	30.000	
		Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	79.250	
				<b>109.250</b>
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación del Presidente....	80.000	
		Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	30.000	
				<b>110.000</b>
<b>CONSEJO DE ESTADO</b>				
3.º	Único.	Personal del Consejo de Estado.....		844.925
		Material y gastos de representación.....	35.000	
4.º	2.º	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834	
				<b>37.834</b>
				<b>882.459</b>
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
5.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		833
<b>RESUMEN</b>				
Presidencia.....			219.250	
Consejo de Estado.....			882.459	
Ejercicios cerrados.....			833	
				<b>1.102.542</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCIÓN SEGUNDA — MINISTERIO DE ESTADO</b>					<i>Gastos diversos de justicia.</i>				
1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000		8.	1.	Comisiones y visitas.....	15.000	
	2.	Personal de la Secretaría.....	127.500			2.	Médicos forenses.....	27.500	
	3.	— del Archivo.....	28.500			3.	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de Cárceles de Madrid.....	6.080	
	4.	— de la portería.....	36.200			4.	Análisis químicos.....	35.000	
	5.	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	12.500			5.	Indemnizaciones á testigos y periciales en las ciencias médicas.....	1.000.000	
	6.	Personal de la Interpretación de Lenguas.....	38.500			6.	Gastos imprevistos.....	35.000	4.148.380
	7.	— de la Sección administrativa de la obra pía de Jerusalén y Agencia general de Preces á Roma.....			<i>Ejercicios cerrados.</i>				
	8.	— de la Sección de Cancillería.....	5.500	278.700	9.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido).....		402.168'28
2.	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas y Sección administrativa.....		61.500	10	"	"		"
3.	4.	Personal del cuerpo diplomático.....	1.499.500		<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>				
	2.	— del cuerpo consular.....	1.080.000		<i>Clero.</i>				
	3.	— de las clases pasivas que cobran en el extranjero.....	1.125	2.580.025	41	1.	Clero catedral.....	6.136.500	
4.	1.	Material del cuerpo diplomático.....	129.538			2.	Exceso de dotación á varios capitulares.....	2.200	
	2.	— del cuerpo consular.....	299.500	429.038		3.	Capellanes excedentes en las catedrales.....	5.799'04	
5.	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete. Material de la misma.....	4.500	28.000		4.	Clero colegial.....	458.100	
6.	2.	Gastos de viaje.....	70.270	71.770		5.	Capillas Reales.....	117.150	
7.	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....		140.500		6.	Clero parroquial, benefical, y colegial suprimido.....	21.300.076'44	
8.	"	Material del mismo.....		10.000		7.	Dotación á jubilados.....	13.846'03	
9.	1.	Personal de las Ordenes.....	25.000	32.250		8.	Idem al Muy Reverendo Patriarca.....	37.500	28.071.171 51
	2.	— de la Secretaría de las mismas.....	7.250		42	1.	Culto catedral.....	1.035.000	
10.	1.	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000			2.	Gastos de administración y visita.....	266.000	
	2.	— Idem ordinarios de las mismas.....	6.000	21.000		3.	Culto colegial.....	136.325	
41.	1.	Gastos de viaje y habilitaciones.....	360.000			4.	Idem parroquial.....	7.937.097	
	2.	— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500			5.	Seminarios y Bibliotecas.....	1.302.250	
	3.	— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.....	20.000			6.	Gastos de administración diocesana.....	313.500	
	4.	— de suscripciones é impresiones.....	45.000			7.	Culto y conservación del santuario de Monserat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500	
	5.	— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.....	69.000			8.	Gastos imprevistos.....	40.000	
	6.	— de vigilancia.....	120.000			9.	Biblioteca Colombina.....	4.500	
	7.	— del servicio general de Telégrafos.....	45.000			10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318	
	8.	Exploraciones geográficas.....	100.000	964.500		11	Palacios episcopales.....	3.555	11.093.045
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>					<i>Religiosas en clausura.</i>				
12.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		24.180	13	Unico.	Personal de religiosas, Capellanes y saeristanes.....		986.414'49
				4.642.063	14	"	Material de id. id.....		1.143.005
<b>SECCIÓN TERCERA — MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>					<i>Tribunal de las Órdenes.</i>				
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>					15 Unico. Personal del Tribunal de las Órdenes militares.....				
<i>Personal del Ministerio.</i>					16 " Material de id. id.....				
1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000		<i>Congregaciones religiosas.</i>				
	2.	— del Subsecretario.....	12.500		17	1.	Instituto de San Vicente de Paul.....	57.500	
	3.	Personal de la Secretaría.....	321.250			2.	— de San Felipe Neri.....	42.000	
	4.	— del Archivo y Cancillería.....	62.000			3.	— de las Hijas de la Caridad.....	19.100	118.600
	5.	— de la Comisión de Códigos.....	18.500		<i>Obras y otros gastos.</i>				
	6.	— de la Imprenta de la Colección legislativa.....	5.500		48	1.	Reparación extraordinaria de templos y gastos extraordinarios en las diócesis de Ciudad Real y Logroño.....	608.000	
	7.	— de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.000			2.	Para subvencionar la construcción del templo de la Almudena de Madrid.....	400.000	708.000
	8.	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas.....	91.400				Gastos de Secretaría y material para la instrucción de expedientes de reparación en las Juntas diocesanas.....	64.500	772.500
	9.	Sueldo del Inspector de la impresión de la Sagrada Bula.....	3.560	677.350	<i>Ejercicios cerrados.</i>				
<i>Material del Ministerio.</i>					19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		198.724'65
1.	1.	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.....	76.000		<b>RESUMEN</b>				
	2.	— de la Biblioteca especial de Códigos y Textos legales.....	7.500		Obligaciones civiles..... 13.487.644'28				
	3.	— de la Estadística criminal, Registro de penados y Colección legislativa.....	18.250		— eclesiásticas..... 42.458.460'65				
	4.	— de la Comisión de Códigos.....	2.500		<b>55.946.104'93</b>				
	5.	Gastos reproductivos de la Colección legislativa.....	40.000		<b>SECCIÓN CUARTA — MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
	6.	Material de la Dirección general de los Registros.....	50.300		<i>Servicio general.</i>				
	7.	Gastos reproductivos de la misma.....	80.000	274.550	1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000	
<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>					1.	2.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	346.170	
3.	1.	Personal del Tribunal Supremo.....	676.500			3.	— del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	375.300	
	2.	— administrativo del mismo.....	24.850			4.	— de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	1.108.236	
	3.	— id. de la Fiscalía.....	12.700	714.050		5.	— de la Junta Consultiva de Guerra.....	480.600	
4.	Unico.	Material del Tribunal Supremo.....		68.900		6.	Cuerpo subalterno de escribientes militares... Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo.....	92.800	2.755.606
<i>Audiencias y Juzgados.</i>					1.	4.	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.....	120.000	
5.	1.	Personal de Audiencias territoriales.....	2.821.205			2.	— del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	24.495	
	2.	— de Audiencias de lo criminal.....	4.329.500			3.	— de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	98.000	
	3.	— de Juzgados.....	2.751.720			4.	— de la Junta consultiva de Guerra.....	15.000	237.495
	4.	— administrativo de las Audiencias territoriales.....	96.100	9.698.525	2.	Unico.	Estado Mayor general del Ejército.....		2.256.400
6.	1.	Material de Audiencias territoriales.....	140.536		1.	1.	Cuerpos permanentes del Ejército.....	68.431.032	
	2.	— de Audiencias de lo criminal.....	256.250			2.	Establecimientos de instrucción militar.....	2.154.264	
	3.	— de Juzgados.....	172.465			3.	Reclutamiento del Ejército.....	880.000	
	4.	Alquileres de edificios.....	6.020			4.	Cuerpo de Inválidos.....	922.764	72.428.060
	5.	Gastos de policía judicial.....	11.250	586.521					
<i>Obras.</i>									
7.	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....		250.000					

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
5.	1.	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.292.023	
	2.	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.....	7.450.444	
	3.	Establecimientos penales.....	99.513	
	4.	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	17.946	
				9.859.893
6.	Unico.	Gastos de los distritos militares.....		517.709
7.	1.	Material de subsistencias militares.....	16.169.069	
	2.	— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.788.265	
	3.	— de campamento.....	125.000	
	4.	— de hospitales.....	2.492.008	
	5.	— de transportes militares.....	1.630.946	
	6.	— de Artillería, á satisfacer con recursos de la sustitución militar.....	6.768.000	
	7.	— de Ingenieros, id. id.....	6.210.000	
	8.	Cria caballar.....	497.285	
	9.	Remonta.....	1.774.349	
	10.	Alquileres de edificios militares.....	507.496	
				38.962.088
8.	1.	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	2.099.000	
	2.	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	2.890.014	
				4.989.014
9.	Unico.	Gastos diversos.....		450.000
	10.	Cruces pensionadas.....		233.768
				132.390.030
<i>Guardia civil.</i>				
11.	1.	Personal de la Dirección general.....	131.225	
	2.	Idem de planas mayores y tercios.....	16.999.171	
				17.070.396
12.	1.	Material de la Dirección general.....	6.780	
	2.	Provisión de pienso y utensilio.....	1.213.793	
				1.220.543
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
13.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		380.646'47
<i>Obras autorizadas por disposiciones de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>				
1.	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.....		
<i>Anticipaciones á formalizar.</i>				
2.	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteración del orden público ó otros en que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.....		
<i>No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicación á él se satisfagan, deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.</i>				
<i>Incidencias de cumplidos.</i>				
3.	Adic.	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....		12.000
<b>RESUMEN</b>				
		Servicio general de Guerra.....	132.390.030	
		Guardia civil.....	18.290.939	
		Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....		
		Anticipaciones á formalizar.....		
		Ejercicios cerrados.....	380.646'47	
		Incidencias á cumplidos del Ejército.....	12.000	
				151.273.615'47

**SECCIÓN QUINTA—MINISTERIO DE MARINA**

*Personal de la Administración central.*

4.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.	Dependencias del Ministerio.....	607.273	
				637.273

*Material de la Administración central.*

2.	Unico.	Dependencias del Ministerio.....		106.030
----	--------	----------------------------------	--	---------

*Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota.*

3.	1.	Fuerzas navales.....	3.516.365	
	2.	Cuerpo de infantería de Marina.....	1.464.328	
	3.	Departamentos y Arsenales.....	2.609.236	
	4.	Cuerpos permanentes y Escuelas.....	2.139.788	
	5.	Hospitales.....	166.968	
				11.896.685

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<i>Material de la fuerza armada y servicio general de la flota.</i>				
4.	1.	Fuerzas navales.....	3.601.385	
	2.	Cuerpo de infantería de Marina.....	631.014	
	3.	Departamentos y Arsenales.....	275.052	
	4.	Hospitales.....	284.925	
				4.812.376
<i>Personal de provincias marítimas.</i>				
5.	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios.....		1.929.375
<i>Material de provincias marítimas.</i>				
6.	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios.....		338.276
<i>Personal de los establecimientos de la Marina.</i>				
7.	Unico.	Establecimientos científicos.....		418.695
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>				
8.	Unico.	Material.....		160.500
<i>Construcciones, carenas y acopios.</i>				
9.	1.	Acopios, reemplazos y carenas.....	4.245.007	
	2.	Nuevas construcciones y armamentos, á satisfacer con recursos de la sustitución militar.....	19.136.986	
				23.381.993
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
10.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		219.360
				43.900.560
<b>SECCIÓN SEXTA—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
<i>Servicio general.</i>				
1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.	Personal de la Secretaría.....	699.500	
				729.500
2.	1.	Material de la Secretaría.....	212.000	
	2.	Calamidades públicas.....	200.000	
				412.000
3.	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia.....		1.238.125
4.	1.	Material de id.....	226.000	
	2.	Alquileres, obras y reparos.....	109.319	
				335.319
5.	Unico.	Personal de Orden público.....		3.251.548
6.	1.	Material de id.....	82.120	
	2.	Transportes, pluses, conducción de penados por ferrocarriles, gastos reservados y servicios extraordinarios.....	634.400	
	3.	Socorros, suministros y otros gastos.....	10.000	
				726.520
7.	1.	Personal de Beneficencia general.....	24.000	
	2.	— de establecimientos generales de Madrid.....	151.019	
	3.	— de id. de provincias.....	40.500	
				485.519
8.	1.	Material de Beneficencia general.....	11.250	
	2.	— de establecimientos generales de Madrid.....	619.732'50	
	3.	— de id. de provincias.....	23.404'50	
				634.384
9.	1.	Personal de la Administración central de Sanidad.....	104.250	
	2.	— de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	28.000	
	3.	— de los puertos y lazaretos.....	632.000	
	4.	— del Instituto de vacunación.....	22.000	
	5.	Obligaciones eventuales del personal.....	83.545	
				869.795
10.	1.	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	2.	Gastos del ramo en las dependencias centrales y locales.....	418.325	
				419.825
11.	1.	Personal de la Administración central de Establecimientos penales.....	8.000	
	2.	— de presidios y casas de corrección.....	443.998	
	3.	— de la Cárcel Modelo.....	118.780	
				570.748
12.	Unico.	Material de Establecimientos penales.....		3.428.839
13.	Unico.	Personal de Telégrafos.....		4.850.635
14.	Unico.	Material de id.....		3.214.416
15.	1.	Personal de la Dirección general de Correos.....	248.250	
	2.	— de la Administración central.....	341.350	
	3.	— de la Administración provincial.....	1.121.500	
	4.	— de estafetas ambulantes.....	612.000	
	5.	— de peatones y carteros.....	2.040.000	
				4.363.100
16.	1.	Material central y provincial.....	3.360.918	
	2.	Subvención á la Compañía Trasatlántica.....	1.800.000	
				5.160.918
17.	Unico.	Personal de la Imprenta Nacional.....		75.000
18.	Unico.	Material de id.....		331.500
				30.817.694
<i>Guardia civil.</i>				
19.	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos.....		732.715
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>				
20.	Unico.	Material de Establecimientos penales.....		80.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
21.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		338.279'59
<b>RESUMEN.</b>				
		Servicio general.....	30.817.694	
		Guardia civil.....	732.715	
		Gastos de los ramos productivos.....	80.000	
		Ejercicios cerrados.....	338.279'59	
				32.469.688'58

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCIÓN SÉTIMA—MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<b>SERVICIO GENERAL</b>				
<i>Administración Central.</i>				
1.º	Unico.	Personal del Ministerio.....		537.000
2.º	"	Material de id.....		406.200
<i>Administración provincial.</i>				
3.º	Unico.	Personal.....		629.900
4.º	"	Material.....		49.500
				1.322.600
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
5.º	1.º	Personal del Consejo.....	31.750	
	2.º	de la Inspección general.....	15.000	
	3.º	del Patronato general de las Escuelas de párvulos.....	6.500	
				53.250
6.º	1.º	Material del Consejo y del Patronato general de las Escuelas de párvulos.....	5.000	
	2.º	para el fomento de las ciencias, de las letras y de las artes.....	357.000	
	3.º	de la instrucción popular.....	806.000	
	4.º	Gastos diversos.....	185.500	
				1.353.500
<i>Establecimientos de instrucción.</i>				
7.º	1.º	Personal de primera enseñanza.....	142.250	
	2.º	de segunda.....	352.834	
	3.º	de enseñanza superior y profesional..	3.824.468	
				4.319.552
8.º	1.º	Material de primera enseñanza.....	112.400	
	2.º	de segunda.....	42.000	
	3.º	de enseñanza superior y profesional...	556.850	
				711.250
<i>Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>				
9.º	1.º	Personal de Academias.....	152.940	
	2.º	de Bibliotecas, Archivos y Museos....	642.505	
	3.º	del Observatorio Astrofísico.....	60.500	
	4.º	de la Calcografía Nacional.....	16.000	
				871.945
10	1.º	Material de Academias.....	170.250	
	2.º	de Bibliotecas, Archivos y Museos....	216.600	
	3.º	del Observatorio Astronómico.....	19.000	
	4.º	de la Calcografía Nacional.....	7.000	
				412.850
				7.722.317
<b>AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
11	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	32.300	
	2.º	de Agricultura y Montes.....	1.800.000	
	3.º	de Industria.....	1.049.750	
	4.º	de Comercio.....	28.000	
				2.880.250
12	1.º	Material de gastos generales.....	28.400	
	2.º	de Agricultura y Montes.....	1.161.723	
	3.º	de Industria.....	247.750	
	4.º	de Comercio.....	1.250	
				1.439.123
				4.319.373
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
13	1.º	Personal facultativo.....	2.909.125	
	2.º	de la Junta consultiva.....	28.625	
	3.º	del Depósito de planos.....	5.750	
	4.º	del servicio general de provincias....	473.000	
				3.416.500
14	1.º	Material de la Junta consultiva.....	10.000	
	2.º	del servicio general.....	558.950	
				568.950
<i>Carreteras.</i>				
15	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	30.199.267	
	2.º	de reparación.....	5.000.000	
	3.º	de conservación.....	19.327.250	
				54.526.517
<i>Ferrocarriles.</i>				
16	Unico.	Personal.....		721.420
17	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	15.250.000	
	2.º	de las Inspecciones.....	234.750	
				15.484.750
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
18	Unico.	Personal.....		162.250
19	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.320.000	
	2.º	de reparación y distribución.....	450.000	
	3.º	de conservación.....	206.920	
				2.976.920
<i>Navegación marítima.</i>				
20	Unico.	Personal.....		402.625
21	1.º	Material de puertos.....	4.600.000	
	2.º	de faros.....	1.116.750	
	3.º	de boyas.....	100.000	
				5.816.750
<i>Construcciones civiles.</i>				
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparación.....		4.159.000
				88.322.682

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS</b>				
23	Unico.	Personal del Instituto Geográfico y Estadístico.		1.411.870
24	"	Material de id.....		947.475
25	"	Gastos generales.....		54.000
				2.413.345
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		349.268'46
<b>RESUMEN</b>				
Servicio general.....			1.322.600	
Instrucción pública.....			7.722.317	
Agricultura, Industria y Comercio.....			4.319.373	
Obras públicas.....			88.322.682	
Geografía, Estadística y pesas y medidas.....			2.413.345	
Ejercicios cerrados.....			349.268'46	
				104.449.585'46
<b>SECCIÓN OCTAVA—MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<i>Gastos de la Administración central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	180.000	
				210.000
2.º	Unico.	Material de la Secretaría.....		81.000
3.º	"	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino...		932.125
4.º	"	Material de id. id.....		34.500
5.º	1.º	Personal de la Dirección general del Tesoro público.....	175.250	
	2.º	de la Tesorería Central.....	92.250	
	3.º	de la Intervención general de la Administración del Estado.....	565.250	
	4.º	de la Contaduría Central.....	106.000	
	5.º	de la Dirección general de la Deuda pública.....	462.250	
	6.º	de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.....	246.750	
	7.º	de la Junta de Clases pasivas.....	222.250	
	8.º	de la Dirección general de Contribuciones.....	285.250	
	9.º	de la de Aduanas.....	214.500	
	10	de la de Rentas Estancadas.....	302.000	
	11	de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	288.000	
	12	de la de Impuestos.....	125.250	
	13	de la de la Caja general de Depósitos..	213.750	
	14	de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado....	44.750	
	15	de la de Gracia y Justicia.....	88.750	
	16	de la de Gobernación.....	90.750	
	17	de la de Fomento.....	101.500	
				3.624.500
6.º	1.º	Material de la Dirección general del Tesoro público.....	19.000	
	2.º	de la Tesorería Central.....	7.082	
	3.º	de la Intervención general de la Administración del Estado.....	30.000	
	4.º	de la Contaduría Central.....	7.000	
	5.º	de las dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	40.000	
	6.º	de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.....	46.000	
	7.º	de la Junta de Clases pasivas.....	14.000	
	8.º	de la Dirección general de Contribuciones.....	15.000	
	9.º	de la de Aduanas.....	24.000	
	10	de la de Rentas Estancadas.....	17.000	
	11	de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	12.000	
	12	de la de Impuestos.....	12.000	
	13	de la de la Caja general de Depósitos..	12.000	
	14	de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado....	5.400	
	15	de la de Gracia y Justicia.....	6.000	
	16	de la de Gobernación.....	10.000	
	17	de la de Fomento.....	12.000	
				288.482
7.º	Unico.	Personal de la Dirección general de lo Contencioso y del cuerpo de Abogados del Estado..		369.200
8.º	"	Material de id. id.....		13.300
9.º	Unico.	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda.		87.280
				8.640.407
<i>Gastos de la Administración provincial.</i>				
10	1.º	Personal de las Administraciones de Hacienda.	3.921.475	
	2.º	de la Inspección de la contribución industrial.....	539.000	
	3.º	de las Contadurías de Hacienda.....	1.916.875	
	4.º	de las Tesorerías de id.....	623.825	
	5.º	de las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	2.002.225	
	6.º	de la Administración provincial de Rentas Estancadas.....	792.970'50	
	7.º	de las Depositarias de Hacienda pública.....	23.150	
	8.º	de las Administraciones y Fielatos de consumos.....	13.500	
	9.º	de la Intervención del impuesto transitorio sobre anticars en las provincias no concertadas.....	12.500	
				9.245.390'50



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
		<i>Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.</i>		
29	4. <sup>o</sup>	Premios de ventas.....	125.000	
	2. <sup>o</sup>	— de investigación.....	40.000	
30	Único.	Gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		165.000
31	"	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden).....		
32	"	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....		250.000
33	"	Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no son- venga conservar.....		
				455.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
34	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		255.419'88

RESUMEN

Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	63.724.848
Resguardos.....	15.066.329
Minoración de ingresos.....	64.243.230
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.....	455.000
Ejercicios cerrados.....	255.419'88
	<u>143.744.826'88</u>

SECCIÓN DÉCIMA

Colonia de Fernando Póo.

Único. Único.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las cajas de Cuba y Puerto Rico.....	560.166
---------------	--	---------

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.

Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.800.000
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.998.285
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	274.173.435
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	2.166.874
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	49.646.818
	<u>337.785.412</u>

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	4.642.068
— 3. <sup>a</sup> — de Gracia y Justicia.....	35.946.104'93
— 4. <sup>a</sup> — de la Guerra.....	151.273.615'47
— 5. <sup>a</sup> — de Marina.....	43.900.560
— 6. <sup>a</sup> — de la Gobernación.....	32.468.685'38
— 7. <sup>a</sup> — de Fomento.....	104.449.585'46
— 8. <sup>a</sup> — de Hacienda.....	21.303.329'01
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	143.744.826'88
— 10.—Colonia de Fernando Póo.....	560.166
	<u>839.561.477'73</u>
	<u>897.146.889'73</u>

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto de ingresos para el año económico 1885-86.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	180.000.000
— industrial y de comercio.....	40.000.000
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	31.000.000
— de minas.—Canon por razón de superficie.....	2.000.000
— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	2.279.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	45.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	280.000
— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..	1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	4.480.000
Recursos eventuales.....	390.000
Alcances de varias clases y ramos.....	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	49.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000
	<u>259.348.000</u>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	
Impuesto de cédulas personales.....	3.000.000
— sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.733.000
Donativo del clero y monjas.....	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.300.000
— sobre las cargas de justicia.....	110.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
Impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000
— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	11.000.000
— sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	1.145.000
— de consumos.....	93.000.000
Recursos eventuales.....	25.000
Alcances de dichos impuestos.....	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	4.000
Diez por 100 de administración de participes.....	132.000
	<u>124.051.000</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	98.800.000
— de exportación.....	685.000
Impuesto de carga.....	3.420.000
— de descarga.....	4.230.000
— de viajeros.....	205.000
Derechos menores.....	768.000
— de cuarentena y lazareto.....	72.000
Renta de Aduanas.....	336.000
— Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	38.000
— sobre los géneros coloniales.....	21.192.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.995.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	
	<u>133.944.000</u>
Recursos eventuales.....	40.000
Alcances.....	17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	
	<u>134.000.000</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	45.000.000
— (Papel sellado.....)	
— (Varios productos.....)	
— (Licencias de uso de armas, caza y pesca.....)	
Tabacos.....	140.000.000
Sales.....	1.200.000
Loterías.....	77.005.000
Recursos eventuales.....	30.000
Alcances.....	120.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.000
	<u>263.362.000</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.		Pesetas.
Minas de Almadén.....		6.955.000
— de Linares.—Producto del arriendo.....		400.000
— Rentas de los bienes del Estado en general.....	340.000	
— de las fincas al servicio de la Administración.....	40.900	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....		702.000
— Producto de canales y navegación fluvial.....		433.390
— de montes y plantíos.....		75.000
— del Patrimonio que fué de la Corona.....		75.000
		<u>1.461.290</u>
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		1.700.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.684.000
Productos en administración de las fincas de secuestros.....		2.600
— Veinte por 100 de la renta de Propios.....	460.600	
— Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	77.000	
— Recurso votado por la Diputación provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la industria y de las artes.....	250.000	
Diferentes derechos del Estado.....		942.235
— Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....		53.235
— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....		195.700
— Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....		880.700
— Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....		880.700
		<u>2.859.570</u>
Recursos eventuales.....		93.900
Alcances.....		300
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		3.305
Atrasos hasta fin de 1849.....		93.900
		<u>16.254.365</u>

Producto de la venta de bienes desamortizados.

Ventas anteriores á 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	4.127
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1855 y primero de 1856, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855.....	6.400
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1855 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	8.657.400
Vencimientos del segundo semestre de 1855 y primero de 1856 por ventas y redenciones á metálico desde 1. <sup>o</sup> de Julio de 1876.....	675.088
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1. <sup>o</sup> de Julio de 1876.....	6.290.000
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	400.000
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	214.000
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	81.000
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	20.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones. Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	16.348.045
	<b>32.602.380</b>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.800.000
Giro mutuo del Tesoro.....	680.000
Casa de Moneda.....	3.096.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	6.800.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	700.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	250.000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	8.000
Recursos eventuales.....	1.600.000
Alcances.....	25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000
	<b>17.651.000</b>
Recursos especiales del Tesoro con destino á los gastos del material de Guerra y Marina.	
Producto de la sustitución militar.....	11.000.000
de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	20.000.000
	<b>31.000.000</b>
	<b>48.651.000</b>
RESUMEN	
Contribuciones.....	259.848.000
Impuestos.....	134.081.000
Aduanas.....	134.000.000
Rentas Estancadas.....	263.362.000
Propiedades y derechos del Estado.....	32.602.380
Tesoro público.....	48.651.000
	<b>872.514.380</b>

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la de 25 de Junio de 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulos	Artículos	Ministerio de Estado.
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.º	del Cuerpo Consular.
	3.º	de las Clases pasivas que cobran en el Extranjero.
6.º	1.º	Material de la Sección de Correos de gabinete
	2.º	Gastos de viaje de id.
	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.º	extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.º	de la correspondencia oficial procedente del Extranjero.
11	4.º	de suscripciones é impresiones.
	5.º	de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.º	de vigilancia.
	7.º	del servicio general de Telégrafos.
SECCIÓN TERCERA		
Ministerio de Gracia y Justicia.		
Obligaciones civiles.		
6.º	4.º	Alquileres de edificios.
	5.º	Gastos de policía judicial.
7.º	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.º	1.º	Comisiones y visitas.
	6.º	Gastos imprevistos.
Obligaciones eclesiásticas.		
12	8.º	Gastos imprevistos.
18	Unico.	Reparación extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.
SECCIÓN CUARTA		
Ministerio de la Guerra.		
7.º	1.º	Material de subsistencias militares.
	2.º	de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	de hospitales.
	5.º	de trasportes militares.
40		Alquileres de edificios militares.

Capítulos	Artículos	
8.º	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
9.º	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
40		Cruces pensadas.
SECCIÓN QUINTA		
Ministerio de Marina.		
3.º	1.º	Personal de fuerzas navales.
	2.º	de Cuerpos de infantería de Marina.
	4.º	de Cuerpos permanentes de la Armada.
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.
	2.º	de Cuerpos de infantería de Marina.
SECCIÓN SEXTA		
Ministerio de la Gobernación.		
2.º	2.º	Calamidades públicas.
4.º	2.º	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupan los del Estado.
6.º	2.º	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.º	2.º	Material de los establecimientos generales de Beneficencia de Madrid.
	3.º	Idem id. id. de las provincias.
12	Unico.	Suministros á los confinados y reclusos, y otros gastos referentes á subsistencias y conducción de presos y penados.
14	Unico.	Gastos de Administración de Telégrafos.
15	1.º	de Administración de Correos.
	3.º	Conducciones.
18	Unico.	Gastos de Administración de la Imprenta Nacional.
SECCIÓN SÉTIMA		
Ministerio de Fomento.		
14	2.º	Material y gastos generales é indeterminados de Obras públicas.
15	1.º	Material de estudios y obras nuevas de carreteras.
	2.º	de reparación de id.
17	1.º	Material de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.
19	1.º	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
	2.º	de reparación y distribución.
	4.º	Material de puertos.
21	2.º	de faros.
	3.º	de boyas.
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparación de construcciones civiles.
SECCIÓN OCTAVA		
Ministerio de Hacienda.		
24	1.º	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.º	varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.º	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
	1.º	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en los capitales y Administraciones subalternas del ramo.
	2.º	de las Fábricas de Tabacos.
	3.º	de la Fábrica de sal de Torreveja.
28	4.º	de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.
	5.º	de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y venta posición de mobiliario.
	6.º	de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	7.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.
29	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.
SECCIÓN NOVENA		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
3.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.
	2.º	Compra de primeras materias.
	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.º	Premios de expención.
	1.º	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.º	Coste y flete de tabacos de Filipinas ó sus similares.
	3.º	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
5.º	4.º	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.
	5.º	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expención.
	6.º	Premios de expención.
	7.º	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba.
	8.º	Para ampliación de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
6.º	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.º	Premios de expención.
7.º	1.º	Gastos de fabricación de sales.
	2.º	de reposo, inutilización y otros.
8.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
	2.º	Gastos diversos.
10	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.º	Acuñaación de moneda de oro y plata.
	3.º	Reacuñación de moneda de plata desgastada.
11	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.
14	1.º	Material del cuerpo de Carabineros.
	2.º	del Resguardo de puertos.
22	Unico.	Ganancias de Loterías.
24	1.º	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.º	á aprehensores de tabacos y gastos de confidencia en el extranjero.
	3.º	á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.º	Premios de cobranza y otros de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribución industrial.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Antonio Benítez Romero, á D. Joaquín Serna y Morales, que sirve igual cargo en la de Carmona.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Serna, á D. Antonio Benítez Romero, que lo es electo de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Hermenegildo Cevallos, representante en esta capital de la casa *Deush y Compañía*, de París, alzándose del acuerdo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 1.323/84, en virtud del cual se desestimaron las instancias que tanto el recurrente como los Sres. Martínez y Compañía, de Alicante, presentaron á ese Centro

directivo, en solicitud de que se autorizara la admisión con franquicia de derechos, de las cajas de lata envases de gasolina que se devolvieran vacías de Francia:

Considerando que los envases de que se trata son de fabricación extranjera, puesto que son los mismos en que reciben de Norte América el petróleo bruto las fábricas refinadoras de la casa *Deush*;

Y considerando que la legislación de la renta de Aduanas no permite la importación con franquicia de los envases extranjeros, y que ese Centro directivo no estima prudente la concesión de lo solicitado porque pudieran con ello lesionarse los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se desestime el recurso presentado, y que se confirme en su consecuencia el fallo de que en el mismo se apela.

De Real orden, y con devolución del expediente de esa oficina general, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso de apelación interpuesto por la casa Vareña, Marena y compañía, del comercio de Santander, en representación de la razón social *Deutsch* contra el fallo de la Junta arbitral que aprobó la exacción de derechos por unas cajas de hoja de lata vacías contenidas en otras de madera, que habiéndose exportado al extranjero con gasolina se presentaron al despacho en la Aduana de aquel puerto con declaración núm. 13.421 de 1884:

Vista la base 9.ª de la vigente ley de Aranceles, por la que se prohíbe al Gobierno que conceda exención ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento público, Sociedad, ni persona de cualquier clase que sean:

Vista la disposición 7.ª del Arancel, que sólo autoriza la entrada con franquicia de derechos de los envases nacionales devueltos del extranjero:

Vista la disposición 2.ª del mismo Arancel, permitiendo la entrada temporal de los envases extranjeros cuando se introduzcan precisamente para exportar mercancías nacionales:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1884, dictada en un recurso interpuesto por la misma casa *Deutsch*, en la que se mandó que las cajas de hoja de lata vacías, en que se exporta al extranjero la gasolina, paguen los correspondientes derechos á su devolución á España:

Considerando que la casa *Deutsch* conocía dicha Real orden de 29 de Noviembre de 1884 bastante tiempo antes del despacho de las cajas vacías que han motivado el presente expediente, de donde se deduce que al preparar la devolución de los envases no podía desconocer que se exigirían los derechos:

Considerando que las disposiciones vigentes no consienten que se reexporten sin pago de derechos las mercancías extranjeras declaradas al consumo, por lo que no es posible acceder á la instancia de que en último término se permita la reexportación de las cajas sin que se realice su adeudo;

Y considerando que desde el momento en que se conceptúan dichas cajas como una mercancía cualquiera que se importa, procede aplicar las disposiciones 5.ª y 12 del Arancel, no aforándose las cajas de madera que contienen á las de hoja de lata, aplicándose á estas últimas los derechos de la primera columna del Arancel, porque si bien proceden de Francia, ni se presentó certificado de origen, ni podía presentarse, por cuanto son originarias de los Estados Unidos, nación no convenida;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso de alzada, así como la instancia de que se permita reexportar con franquicia de derechos las 6.250 cajas de fabricación extranjera presentadas al despacho en la Aduana de Santander con declaración núm. 13.421 de 1884;

Y 2.º Que se rectifique el aforo de dichas cajas, aplicando á las de hoja de lata el derecho de la partida 36, primera columna, y se aforen con franquicia las cajas de madera que no deben incluirse en el peso adeudable, con arreglo á la disposición 5.ª de Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio

por D. Agustín María Tato, del comercio de Alicante, alzándose del acuerdo dictado por esa Dirección general, en el expediente núm. 3.258/83, disponiendo el aforo de unas cintas compuestas de urdimbre de pelo de camello y trama de algodón, por la partida 146 del Arancel:

Considerando que, según la muestra que corre unida al expediente, el género de que se trata es efectivamente una cinta de tejido labrado y rizado, compuesta de urdimbre de pelo de camello y trama de algodón, que no pertenece á la clase de tejidos llamados astracanes, y que con arreglo al texto del Arancel y á la regla 4.ª de la disposición 4.ª, para la aplicación de aquél, debe aforarse por la partida 146;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme lo resuelto por la Dirección general de Aduanas, objeto de la reclamación discutida;

Y 2.º Que se publique esta resolución para que haya la debida uniformidad en los despachos que practiquen las Aduanas.

De Real orden, y con devolución del expediente de esa Oficina general, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Virgilio Fernández, del comercio de Irún, alzándose del acuerdo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 2.353/84, disponiendo el aforo de unas muestras de paños que miden más de 40 centímetros, por la partida 144 del Arancel con recargos, muestras que el interesado declaró comprendidas en la disposición 1.ª del Arancel vigente, al presentarlas al despacho con declaración núm. 13.230/84 de aquella Aduana:

Considerando que los Aranceles anteriores comprenden los mismos preceptos, respecto de las muestras de géneros, si bien los de 1869, 71, 76 y 77 conceden en la disposición 1.ª franquicia para las muestras de tejidos en retal suficiente para ver el dibujo en el repertorio de dichos Aranceles, páginas 78 del de 1869, 82 del de 1871, 88 del de 1876 y 95 del de 1877, se expresa: «que en los retales nuevos para muestras no han de pasar de 40 centímetros» sin expresar que los 40 centímetros hayan de ser de longitud:

Considerando que el Arancel de 1865, página 123, era más explícito, y decía: «muestras de tejidos de ningún valor en retal suficiente para ver el dibujo»:

Considerando que la importancia que va adquiriendo el comercio exterior á consecuencia de la reducción de los derechos arancelarios, impone la necesidad de facilitar las transacciones mercantiles, y permite hacerlo sin menoscabo de la Renta:

Considerando que no resultará este daño de conceder al comercio más latitud para la introducción de muestras, tomando las debidas precauciones á fin de que los retales de tejidos y otros géneros no tengan aplicación industrial y los comerciantes puedan escoger con más acierto los que se propongan adquirir para su inmediata expendición;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme lo resuelto por esa Dirección general, objeto de la reclamación discutida, en cuanto al pago de derechos y el recargo de las muestras de pañería que tengan más de 40 centímetros de longitud, contada en el sentido de la urdimbre.

2.º Que se revoque en cuanto á las muestras que tengan menos de 40 centímetros, declarándolas libres de derechos según previene la disposición 1.ª del Arancel.

3.º Que los 40 centímetros de longitud que señala como máximo el caso 5.º de la disposición 1.ª ya citada, deberán entenderse en el sentido del largo de las piezas de que procedan las muestras, contándose sobre la urdimbre de los tejidos.

4.º Que no fijando dicha disposición el ancho que puedan tener las muestras, debe entenderse todo el que tengan las piezas, determinado en los tejidos por los orillos, y en los fieltros y papel pintado por una franja estrecha que queda sin estampar.

5.º Que las muestras que no conserven estas señales sólo deberán admitirse con libertad de derechos, cuando tengan hasta 40 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.

6.º Que á fin de evitar abusos sólo se despacharán con franquicia de derechos las muestras que los interesados presenten al despacho inutilizadas por medio de cortes

dados de 20 en 20 centímetros en el sentido de su amplitud; y

7.º Que se publique esta disposición aclaratoria para el debido conocimiento del comercio.

De Real orden, y con devolución del expediente de esa oficina general, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Fernando Torralba, del comercio de Irún, contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 63 del Arancel de 49 kilogramos salvado de coco, que se despachó en aquella Aduana con declaración núm. 1.694 de este año:

Vista la muestra unida al expediente, que es el producto de haber molido la corteza del coco, destinado á la alimentación de animales:

Considerando que el aforo practicado no se ajusta á la naturaleza y aplicación del artículo de que se trata, porque la clase 3.ª del Arancel, en la que se halla comprendida la partida 63, se refiere á las sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas, y el artículo en cuestión no se emplea en ninguno de los expresados destinos:

Considerando que la clase 12 del Arancel, que lleva por epigrafe *Sustancias alimenticias*, es la que comprende de lleno al producto referido, el cual, si bien no se halla expresamente tarifado en la partida 265, tiene verdadera analogía por razón de sus aplicaciones con el salvado, que adeuda por dicha partida;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido revocar el fallo de la Junta arbitral y disponer que se rectifique el aforo por la partida 265 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Congreso farmacéutico de Madrid en solicitud de que se declaren en toda su fuerza y vigor las disposiciones sanitarias, prohibiendo la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los legítimos Profesores de Farmacia, como igualmente impidiendo la entrada en España de los remedios secretos extranjeros no sancionados por la Real Academia de Medicina:

Vistos los artículos 84 y 85 de la ley de Sanidad, 16, 17 y 18 de las Ordenanzas de Farmacia, la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 13 de Mayo de 1862 reproduciendo la Real orden de 23 de Setiembre de 1858 y el decreto ley de 12 de Abril de 1869;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo prevenido en las soberanas disposiciones ya citadas, se prohíba terminantemente la introducción en España de todo remedio secreto de extranjera procedencia y no autorizado por la Real Academia de Medicina; y que, de conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas del ramo, se impida en absoluto la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los Profesores de Farmacia que disponen de establecimiento legal donde expenderlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de Hacienda.

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Callosa del Segura 5 invasiones y 3 defunciones en la población y 3 invasiones y 2 defunciones en la huerta.

Catral 7 invasiones y 4 defunciones.

Dolores 4 invasiones y 1 defunción.

Muro 4 invasiones y 3 defunciones.

Orihuela 40 invasiones y 1 defunción en la ciudad y 18 invasiones y 9 defunciones en la huerta.  
Pego 40 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 7 invasiones y 3 defunciones.  
Almazora 1 invasión y 1 defunción.  
Barracas 1 invasión y 1 defunción.  
Bechí 3 invasiones y 1 defunción.  
Burriana 22 invasiones y 8 defunciones.  
Chilches 3 invasiones y 1 defunción.  
Gérica 5 invasiones y 3 defunciones.  
Moncofar 5 invasiones y 2 defunciones.  
Nules 11 invasiones y 10 defunciones.  
Sort de Ferrer 1 invasión.  
Villarreal 46 invasiones y 17 defunciones.  
Villavieja 3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 406 invasiones y 34 defunciones.  
En la huerta, de dicha ciudad 403 invasiones y 47 defunciones.  
Albudeite 1 invasión y 1 defunción.  
Alcantarilla 46 invasiones y 9 defunciones.  
Alhama 6 invasiones y 2 defunciones.  
Alguazas 6 invasiones y 4 defunciones.  
Beniel 8 invasiones y 1 defunción.  
Campos 13 invasiones y 2 defunciones.  
Cartagena 9 invasiones y 4 defunción.  
Ceuti 3 invasiones y 1 defunción.  
Cotillas 41 invasiones y 3 defunciones.  
Jumilla 2 invasiones y 1 defunción en individuos procedentes de Murcia.  
Lorca 7 invasiones y 5 defunciones.  
Lorquí 2 invasiones.  
Molina 49 invasiones y 40 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 5 invasiones y 2 defunciones.  
Gerindote 1 invasión y 1 defunción.  
Lillo 4 invasiones y 2 defunciones.  
Quismondo 1 invasión y 1 defunción.  
Villaseca de la Sagra 9 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 63 invasiones y 25 defunciones.  
Benimaclet 36 invasiones y 15 defunciones.  
Benimamet 2 invasiones y 2 defunciones.  
Albalat de la Ribera 6 invasiones y 3 defunciones.  
Albalat de Tarrochers 1 invasión y 1 defunción.  
Alboraya 20 invasiones y 9 defunciones.  
Albuixech 2 invasiones.  
Alcira 14 invasiones y 3 defunciones.  
Alcudia de Carlet 3 invasiones.  
Alfarp 28 invasiones y 19 defunciones.  
Algemesí 5 invasiones y 4 defunciones.  
Algumia de Alfera 20 invasiones y 3 defunciones.  
Alginet 10 invasiones y 3 defunciones.  
Almáccera 5 invasiones y 5 defunciones.  
Albal 8 invasiones y 6 defunciones.  
Benaguacil 13 invasiones y 6 defunciones.  
Benifayó de Espioca 15 invasiones y 4 defunciones.  
Benigamín 3 invasiones y 2 defunciones.  
Bétera 8 invasiones y 6 defunciones.  
Buñol 8 invasiones y 16 defunciones.  
Carcagente 3 invasiones y 2 defunciones.  
Carlet 10 invasiones.  
Catadán 3 invasiones y 1 defunción.  
Catarroja 46 invasiones y 9 defunciones.  
Chella 18 invasiones y 11 defunciones.  
Cheste 9 invasiones y 3 defunciones.  
Chirivella 20 invasiones y 1 defunción.  
Corbera de Alcira 27 invasiones y 19 defunciones.  
Cullera 42 invasiones y 9 defunciones.

Estivella 2 invasiones y 2 defunciones.  
Faura 4 invasiones y 1 defunción.  
Fortaleny 3 invasiones y 1 defunción.  
Foyos 4 invasiones.  
Fuente Encarroz 4 invasiones y 8 defunciones.  
Lugar Nuevo de la Corona 1 invasión y 1 defunción.  
Macastre 30 invasiones y 9 defunciones.  
Masalfasar 2 invasiones y 6 defunciones.  
Masanasa 4 invasiones y 1 defunción.  
Masarrochor 1 invasión y 1 defunción.  
Meliana 4 invasiones y 4 defunciones.  
Mislata 5 defunciones.  
Mogente 6 invasiones y 5 defunciones.  
Moncada 5 invasiones y 2 defunciones.  
Náguera 1 invasión.  
Paiporta 5 invasiones y 3 defunciones.  
Pedralba 5 invasiones y 2 defunciones.  
Pueblo Nuevo del Mar 51 invasiones y 36 defunciones.  
Puig 7 invasiones y 3 defunciones.  
Puzol 9 invasiones y 4 defunciones.  
Rafalbuñol 2 invasiones y 3 defunciones.  
Real de Montroig 5 invasiones y 1 defunción.  
Ribarroja 7 invasiones y 6 defunciones.  
Sagunto 20 invasiones y 13 defunciones.  
Siete-Aguas 5 invasiones y 2 defunciones.  
Silla 7 invasiones y 3 defunciones.  
Sollana 6 invasiones y 1 defunción.  
Tabernes Blanques 2 invasiones y 1 defunción.  
Tabernes de Valldigna 6 invasiones y 14 defunciones.  
Torrente 4 invasiones y 5 defunciones.  
Torres-Torres 2 invasiones y 5 defunciones.  
Turis 1 invasión.  
Villa Nueva de Castellón 4 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva del Grao 4 invasiones y 3 defunciones.  
Vinalera 1 invasión.

PROVINCIA DE MADRID

Ciempozuelos 6 invasiones y 4 defunciones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<b>INVADIDOS</b>				
Laureana Moreno.....	3 años.....	Sierpe, 6, bajo.....	Latina.....	En la misma casa, en días anteriores, han ocurrido otros tres casos, de los cuales fallecieron dos. En la misma casa han ocurrido dos casos, de los cuales falleció uno. Idem id. id.
Severa Martínez.....	36 años.....	Mira el Río Baja, 46, segundo, núm. 25.....	Idem.....	
Manuela Neira González.....	".....	Ronda Segovia, 7 triplicado, segundo.....	Idem.....	
Dionisio Mariño Batanero.....	6 años.....	Idem, id., id.....	Idem.....	
Gregoria Batanero (madre del anterior).....	23 años.....	Idem, id., bajo, núm. 44.....	Idem.....	
Natalia Buenafuente García.....	7 años.....	Ercilla, 5, bajo.....	Inclusa.....	Ingresó en el Hospital.
Eduardo Buenafuente García.....	2 años.....	Idem, id.....	Idem.....	
Agustina Sánchez Núñez.....	14 meses.....	Ronda Toledo, 4, bajo.....	Latina.....	Idem id.
José López Pérez.....	".....	Santa Agueda, 3, principal.....	Universidad.....	

FALLECIDOS

Baltasar Falco Suárez.....	17 años.....	".....	".....	Ingresó en el Hospital. Invadido el 18.
Juan María Feijóo González.....	67 años.....	".....	".....	Idem id. El 22.
Concepción Piñeiro.....	15 años.....	Ronda Toledo, 7 triplicado, bajo, núm. 23.....	Latina.....	Invadida el 23.
Feliciana Carbajo.....	27 años.....	Tabernillas, 45, buhardilla.....	Idem.....	Idem id.
Laureana Moreno.....	3 años.....	Sierpe, 6, bajo.....	Idem.....	Idem en el día de hoy.
Severa Martínez.....	36 años.....	Mira el Río Baja, 46, segundo, núm. 25.....	Idem.....	Idem id.
Dionisio Mariño Batanero.....	6 años.....	Ronda Segovia, 7 triplicado, segundo.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 25 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo acordado por unanimidad el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia literaria, vacante en la Escuela superior de Diplomática, después de verificarse los ejercicios, no haber lugar á formular propuesta para la provisión de la misma, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que se declare desierta la convocatoria para proveerla por falta de opositores aprobados, y que se anuncie nuevamente su provisión en el mismo turno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Ramón Vinader, que representa á D. Juan de Soler y Gabarrell, demandante, y la Administración general, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio de 1880, relativa á la concesión de la mina de aguas subterráneas Carolina, sita en término de Poliña (Barcelona):

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 28 de Julio de 1879, D. Isidro Sala y Rius solicitó del Gobernador de Barcelona, con arreglo al art. 4.º de la Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, una concesión minera de aguas subterráneas, bajo el nombre de Carolina, sita en la riera seca de Poliña.

Que admitido el registro y publicado en el Boletín oficial de la provincia, se presentó, entre otras oposiciones, dentro del plazo legal, la de Soler y Gabarrell, fundada en que el expediente debía tramitarse por la Ley de Aguas, y en que no existía terreno franco, porque en el registrado había minas otorgadas en el pasado siglo por el Real Patrimonio:

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó, en 4 de Marzo de 1880, desestimar las oposiciones presentadas, mandando proceder á la demarcación de la mina de que se trata, fundándose para ello en que los Tribunales ordinarios eran los com-

petentes para resolver acerca de los derechos alegados por lo opositores; en que los perjuicios que temían, podían evitarse imponiendo á la concesión las condiciones de los artículos 18, 19, 20, 23 y 24 de la Ley de Minas; y en que no habiéndose publicado el Reglamento á que se refiere el art. 25 de la Ley de Aguas, debían estos expedientes regirse, para su tramitación, por las disposiciones generales de la legislación de Minas:

Que contra este decreto acudió Soler en alzada para ante el Ministerio de Fomento, y, de conformidad con el informe de la Junta Superior facultativa de Minería, y con el dictamen de la Dirección, se expidió la Real Orden de 18 de Junio de 1880, confirmando el Decreto apeado, y mandando devolver el expediente al Gobernador para su sustanciación, sin perjuicio de que una vez otorgada la concesión y establecidos los trabajos para iluminar las aguas, puedan los opositores hacer valer sus derechos ante la Autoridad y en la forma correspondiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Ramón Vinader, á nombre de D. Juan de Soler y Gabarrell, dedujo ante el Consejo demanda, que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto la anterior Real Orden, declarando que no ha lugar á la concesión de la mina de que se trata:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general y se confirmara la Real Orden impugnada, y en un otrosí, que se pusiera en conocimiento de D. Isidro Sala y Rius, registrador de la mina Ca-

rolina, la existencia y estado del pleito, por si quisiera presentarse en concepto de coadyuvante:

Que habiendo acordado la Sección, de conformidad con esta última solicitud, dejó Sala trascurrir con exceso el término que se le señaló para mostrarse parte, por lo que se le declaró decaído de este derecho:

Que pasados de nuevo los autos á Mi Fiscal para que manifestara si era aplicable á este caso la autorización general que se le concedió en Real Orden de 19 de Octubre de 1883, los devolvió con escrito, en el cual, haciendo uso de dicha autorización, se aparta y desiste del presente pleito:

Vista la Real Orden de 19 de Octubre de 1883, en la cual se autorizó á Mi Fiscal para allanarse á la demanda promovida sobre demarcación de la mina *Previsora* por D. Juan Soler y otros regantes y propietarios del término de Mollet, previniéndole procediese del mismo modo en los casos de igual índole:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en el que, usando de la autorización referida, se allana á la demanda deducida por D. Juan de Soler y Gabarrell, origen del pleito presente:

Considerando que el allanamiento de Mi Fiscal es procedente, puesto que la demanda promovida por Soler y Gabarrell, respecto á la demarcación de la mina *Carolina*, cuya concesión pretendió D. Isidro Sala y Rius, es de igual índole y naturaleza que la promovida por el mismo Soler sobre demarcación de la mina *Previsora*, y por tanto, que es perfectamente aplicable á la demanda referida la Real Orden de 19 de Octubre de 1883, porque tratándose de alumbraamientos de aguas subterráneas, sujetos y regidos por una legislación especial, ésta y no la general de Minas es la aplicable:

Considerando que habiéndose seguido el expediente gubernativo con arreglo á la Ley general de Bases para la legislación de Minas, la Real Orden de 18 de Junio de 1880 no es sostenible, por cuanto aquél ha debido ser tramitado y resuelto por las Leyes especiales y determinadas que rigen en materia de Aguas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulargas, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Miruaga, el Marqués de la Fuensanta, Don Enrique Cisneros y D. Juan Magez,

Vengo en admitir el allanamiento de Mi Fiscal á la demanda deducida por D. Juan de Soler y Gabarrell, y en dejar sin efecto la Real Orden de 18 de Junio de 1880, salvo siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para otro partido D. Angel Terradillos, la plaza de Juez de primera instancia de Benabarre, de ascenso, en la provincia de Huesca. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por defunción de D. Pedro Amador Encinas, la plaza de Juez de primera instancia de Noya, de ascenso, en la provincia de la Coruña. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Heliodoro María Jaldón, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Trinidad Gay, la plaza de Juez de primera instancia de Granollers, de ascenso, en la provincia de Barcelona. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan ex-

presamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Teófilo Alvarez Cid, la plaza de Juez de primera instancia de Estella, de ascenso, en la provincia de Navarra. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Antonio Rafael Garcia, la plaza de Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, en la provincia de Barcelona. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 64.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR NEGRO

##### Rusia.

MUELLE EN LA PUNTA BURUN-TABIA, BAHÍA DE BATUN. (A. H., número 58/314. Paris, 1885.) En el extremo de la punta Burun-Tabia, bahía de Batun, se procede en la actualidad á la construcción de un muelle, para lo cual se han colocado pilotes y levantado andamios que no están marcados por luz alguna. Por tanto se recomienda á los buques que entren en la bahía que no arranchen de muy cerca la punta Burun-Tabia.

CASCO DEL VAPOR MARIPOUL. (A. H., núm. 58/318. Paris, 1885.) El casco del vapor *Marioupol*, que fué á pique entre Kertch y Berdiansk (véase Aviso núm. 54 de 1885) se ha señalado con una valiza flotante pintada de varios colores y coronada por una bola.

##### Cáucaso.

ENTRADA DE LA BAHÍA DE GHELENDJIK. (A. H., núm. 58/315. Paris 1885.) Habiéndose notado que algunos buques al entrar en la bahía de Ghelendjik, se aproximan al cabo S., que es elevado pero tiene alrededor un arrecife ahogado que desde la costa á 8.0 metros y pasan cerca de las rocas cubiertas con 4, 6 y 9 metros de agua que se encuentran al O. de su extremo O., la Sección hidrográfica de los puertos del mar Negro y del mar de Azof, cree necesario recordar á los navegantes que al entrar en esta bahía, deben mantenerse entre las dos puntas, la del S. alta, y baja la del N., guiándose, en general, por las instrucciones de los derroteros del mar Negro.

##### Estrecho de Kerich.

BOYA DE CAMPANA DE KIZ-AUL. (A. H., núm. 58/316. Paris 1885.) La boya de campana de Kiz-Aul, ha vuelto á colocarse en su sitio de verano cerca del arrecife de ese nombre, en la entrada del estrecho y en la proximidad del faro de Kiz-Aul.

Carta núm. 401 de la sección III.

#### MAR DE AZOF

##### Isla Tcherepaka.

VALIZA DE TCHEREPAKA, PRÓXIMA Á TAGAROG. (A. H., número 58/317. Paris 1885.) La valiza de madara de la isla Tcherepaka (isla de la Tortuga) ha sido destruida por el viento.

Se avisará cuando se restablezca.

Carta núm. 401 de la sección III.

#### OCEANO INDICO

##### Golfo de Bengala.

EXPLORACIÓN DEL ESTRECHO DE CHEDUBA. (A. H., núm. 58/319. Paris 1885.) De una reciente exploración del estrecho de Cheduba, verificado por el servicio hidrográfico de la India, resulta lo siguiente:

El arrecife *Nerbudda*, es una meseta de rocas peligrosas, con 5 millas de extensión del NE.  $\frac{1}{4}$  N. al SO.  $\frac{1}{4}$  S.; cuyo extremo NE. queda á 4 millas al S. 63° E. de la isla del Arbol (Unguan); tiene diferentes cabezos de los cuales el menos cubierto, con 2m,7 de agua, está próximo al extremo N. (próximamente por 18° 24' N. y 100° 41' E.)

Para pasar al O. de este arrecife no se debe poner la isla del Arbol al O. del N.

Un pequeño manchón de rocas de 4m,5, rodeado de fondos de 12 á 14 metros se encuentra á 2 millas  $\frac{1}{4}$  al S. 17° E. de la isla del Arbol; y otros dos de 7 metros y 9m,5 (próximos á los peligros descubiertos en 1878), lo están al S. 31° E. de la isla Valiza (*Beacon Island*) á las distancias respectivas de 8 y 6 millas. El de 7 metros está por 19° 2' N. y 99° 34' 3" E.

NOTA.—Cuando se pase por fuera de la isla Cheduba, no se

deberá llevar la parte O. de esta isla al S. del SE. 5° S. para evitar los manchones de roca situados al NO. de la valiza. No se debe entrar en la cortadura de los arrecifes conocida con el nombre de *Port Childers*.

ESTRECHO DE CHEDUBA.—INSTRUCCIONES. Los buques procedentes del N. deben barajar la costa á distancia de unas 3 millas hasta la entrada del estrecho y cuando marquen al S. 70° E. la teta en forma de cúpula del extremo S. de las colinas de Ramree, gobernarán sobre esta marcación hasta que la *Punta de Arena* de la isla Cheduba esté al S. 5° O.; en este momento se pondrán al SSE. con cuyo rumbo atravesarán el estrecho sin pasar por fondos menores de 6m,3 en bajamar.

Los que procedan del S., pasarán al E. de la isla Ronde á distancia de unas dos millas, y cuando esta isla demore al O., gobernarán al NNO. sobre el extremo O. de la tierra visible y al tener al E. la cima de las colinas de Ramree, lo harán al N. 70° O., conservando por la popa la teta en forma de cúpula hasta salir del estrecho.

Marcaciones verdaderas.—Variación 3° NE. en 1885.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 de Junio actual para adquirir en pública subasta 50 toneladas de alambre de bronce con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado durante el año económico de 1885 á 1886, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 27 de Julio próximo en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en la calle de Claudio Coello, núm. 8, y hora de las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Condiciones bajo las que deberá sacarse á subasta pública la adquisición de 50 toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro.

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Miranda de Ebro, Medina del Campo, Madrid, Córdoba y Sevilla, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 50 toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 8.750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada tonelada.»

(Fecha y Firma.)

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el importe total de las 50 toneladas; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los dos siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega la mitad y total del alambre subastado, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 15.ª al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presentase material suficiente, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas que corresponden y las deducciones que por este motivo hubiese que hacer, si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte en el segundo mes lo podrá entregar en los 30 días siguientes.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si del reconocimiento que por la condición anterior se haga, resulta alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones

exigidas, para lo cual se le conceden 30 días de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

Del material que se desecha y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se considerará el contrato satisfaciéndole al contratista el alambre útil que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza:

Primerº. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado alambre útil en cantidad igual a la cuarta parte del que expresa la condición 6.ª, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos establecida en la condición 15.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el alambre retirado por no reunir las condiciones de contrato.

Cuarto. Si al terminar los dos meses de entrega, más la ampliación que segun la condición 9.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado por completo con material aceptado en el reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del alambre que falta, respondiendo la fianza de póliza del contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causas del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13. El importe del alambre recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrato, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA	Toneladas.
Miranda de Ebro.....	5
Medina del Campo.....	5
Madrid.....	20
Córdoba.....	15
Sevilla.....	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>50</b>

15. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre la cantidad de alambre que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 50 céntimos por cada kilogramo.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la interposición y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentado una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme de dos milímetros, con una tolerancia en más del 10 por 100 en toda su extensión.

2.ª El peso que ha de soportar el alambre sin romperse, como mínimo, será el de 43 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Su peso por kilómetro será el de 28 kilogramos con una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

4.ª No deberá alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

5.ª Deberá poder resistir dos dobles en ángulo recto y direcciones opuestas, verificándose aquéllas en un mismo plano.

6.ª Debá rá poderse arrollar alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse.

7.ª La resistencia máxima eléctrica del alambre por kilómetro será la de seis á siete unidades Ohms.

8.ª Cada rollo de alambre contendrá de 20 á 25 kilogramos en un solo cabo sin unión ni soldadura intermedia.

9.ª Los extremos de cada rollo deben estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

10. Todas las pruebas deben referirse ó verificarse á la temperatura de 20 grados centígrados, sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, certando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crean conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

13. La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 21 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herece.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arrastre de las Sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho Sitio.

1.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga

por conveniente, los cuales reúnen las siguientes condiciones para su arrastre.

Número 1.ª Silla Presidencia, de cuatro asientos de berliás, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno, con cadena y palo estriague, volea y todas las herramientas necesarias.

Número 2.ª Silla verde, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Número 3.ª Silla romana, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Número 4.ª Silla caña, con dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Número 5.ª Silla Briskam, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.ª El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemne y pública, y tendrá lugar ante el Sr. Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 7 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, número 10.

3.ª El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente; no pudiendo ser nunca el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla núm. 1; de seis para las sillas números 2, 3 y 4, y de cuatro para la Briskam.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, y llevarán siempre sus correspondientes delanteros, sin más excepción respecto á éste que el de la silla núm. 5, cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

4.ª El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, Los Mosquitos y San Ildefonso.

5.ª Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.ª El contratista trasladará con sus caballerías, sin remuneración, desde la cochera de la Dirección general del ramo hasta el embarcadero de la estación del Norte, y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á los puntos en que deba situarse para mejor puntualidad en el servicio, las sillas mencionadas en la condición 1.ª; y terminada la jornada, las conducirá, asimismo sin remuneración, hasta la estación de Villalba y desde la estación de Madrid á la cochera.

7.ª El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.ª Si durante el viaje se inutilizara alguna silla, será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.ª En el caso de que se le pidiera un servicio con la debida anticipación, y no se verificase el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10. En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección general, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregados.

11. El contratista estará obligado á verificar á la vez todos los viajes que sean necesarios por los precios en que fuere adjudicado el remate, siempre que se le avise con la anticipación marcada en la condición 3.ª

12. El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1; el de 450 de ida ó de vuelta por las sillas números 2, 3 y 4, y el de 375 por la silla Briskam. El contratista quedará obligado sin remuneración á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarse para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración ninguna las sillas que, hallándose en un punto de la línea, se necesitan en otro para ser ocupadas.

13. La reparación de las planchas, legatillos con sus tornillos y la cadena y gancho será de cuenta del contratista. El calzo de la pancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14. El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate que queda fijado en 35 kilómetros, desde Villalba á San Ildefonso, aumentado con el 20 por 100.

15. Cuando fuere pedida al contratista alguna postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del cupo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de Postas.

16. El contratista percibirá el importe de los viajes por quinzenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al Sr. Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados, terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como hazpa parcial hasta la terminación de su contrato.

Se presentará también la cédula personal del solicitante. 18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados, fijándose en la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata.

Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde al Sr. Presidente de la subasta.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa y otros puntos que arranquen de los citados durante la jornada de SS. MM., por el precio de . . . pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1, y el de . . . pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2, 3 y 4, y el de . . . pesetas por la núm. 5.»

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora, pero sólo podrán

tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

22. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

23. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, podrá ésta, para resarcirse, ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará obligado á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

26. Si por circunstancias imprevistas no se verificase la jornada de SS. MM., el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herece.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Escuela superior de Diplomática la cátedra de Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 25 de Setiembre de 1884.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 17 de Mayo de 1872.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y poseer el certificado de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática, ó haber sido aprobado en los respectivos ejercicios, pertenencia ó no el aspirante al cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los opositores presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal, una relación autorizada de méritos y servicios, y un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza propuesto.

Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Cuerra.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 165.320'04 pesetas, de las obras de construcción de una bodega modelo y su camino de extracción, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 8.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una bodega modelo y su camino de extracción, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de . . . por 100 (en letra)»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 19 de Julio de 1884, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 12 meses.

4.ª Trascorrido el plazo de garantía, fijado en 12 meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franquicia ó dirección en este día.

- Núm. 353 Aurelio Chorzola.—Sevilla.
- 354 Artelvitio.—Trujillo.
- 355 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 356 Idem id.—Idem.
- 357 Isabel Ortega.—Málaga.
- 358 Juliana Paredes.—Tetuán de las Victorias.
- 359 Joaquín García.—Salamanca.
- 360 Joaquín Blanco.—Valladolid.
- 361 Manuel Antoraz.—Carabanchel.
- 362 Maximino Valero.—Villamejor.
- 363 Manuela Martínez.—Sin dirección.
- 364 Manuel Ovides.—Alcalá.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ferrol.....	Antonio Garrido.—Caballero Gracia, 13, entresuelo izquierda.
Toledo.....	Jorge Auñón.—Sección de Fomento.
Málaga.....	Mis Bredwent.—Sin señas.
Gijón.....	Francisco del Valle.—Ministerio Gobernación.
Mentoro.....	Sebastián Moreno.—Amparo, 64, segundo (ausente).
Sevilla.....	Pedro Sánchez.—Sin señas.
Coruña.....	Peña, Administrador.—Algete, 4.
Valencia.....	Juan Valls.—Libertad, 13, segundo.
Talavera.....	Alberto Espinosa.—San Bartolomé, 49, portería.
Tenerife.....	Arturo Ballester.—Sin señas.
Aranjuez.....	Ambrosio González.—Manzana, 14, segundo derecha (ausente).
Ferrol.....	Juan Romero Moreno.—Hortaleza, 132, segundo.
Luarca.....	Carmen Miranda.—Sin señas.
Tenerife.....	Arturo Ballester.—Idem.
Vélez Rubio.....	Juan Neira.—Pescaderías, 82, principal (ausente).
Almadén.....	Miguel López Martínez.—Huertas, 28.
Navalcarnero.....	Ciriaca López.—Santa Bárbara, 9, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Burgos.....	Juan Cuevas.—Don Martín, 45.
<i>Oeste.</i>	
Oviedo.....	José Lago.—Segovia, 3.
<i>Este.</i>	
Granada.....	Luis Roca.—Conde Aranda, 15.
Habana.....	Manuel Veno (Congreso).—Serrano, 4.
Coruña.....	Yargas.—Paseo Recoletos, 9.
Avila.....	Francisco García.—López, 5, segundo derecha.
<i>Sur.</i>	
Mahón.....	Juan Hedinger.—San Juan, 8, segundo izquierda.
Cádiz.....	Antonio Mendoza.—Hospital San Juan de Dios (ausente).
Escorial.....	Faustino Herrero.—San Lorenzo, 43, tercero.
Manzanares.....	María Montero.—Idem, 8, patio.

Madrid 24 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero del soldado retirado Antonio Santos y Sanz, por el presente se le cita, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de ocho días se presenten en esta oficina á verificar el reintegro de 20 pesetas 25 céntimos que el Tribunal de Cuentas del Reino le reclama en reparo ocurrido al mismo en el examen de la de gastos publicados de 1871-72 por ampliación de 1870-71.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 4308—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos de D. Rafael de la Torre y del Moral, Guardasalmacén que fué de efectos estancados de esta provincia, para que en el término de 10 días comparezca ante esta Intervención por sí ó por medio de persona autorizada, para responder á cargos que le resultan por falta de cédulas personales en la cuenta de administración del mes de Mayo de 1876.

Almería 18 de Junio de 1885.—Alberto Fernández Ronderos. 4496—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Morales de los Ríos, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Tarifa en el año económico de 1876 á 77, para que se presente en esta Administración de Contribuciones en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan por débito á la Hacienda pública; apercibido de que trascurrido que sea el plazo que se le señala y de no comparecer ante esta oficina de mi cargo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Junio de 1885.—Luis M. Moreno. 4500—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación en sesión celebrada en 30 de Mayo último, se ha servido acordar la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid, y la de 82 metros de cimentación y básicamente correspondiente á la verja que ha de rodear e, destinando para sufragar el gasto que ocasionen tales obras el producido en venta de 14 títulos de renta perpetua interior al 4 por 100, procedentes de los Propios de esta villa que fueron enajenados.

Sanccionado por la Junta municipal el citado acuerdo en la sesión que o febre el 18 del corriente, se hace saber al publico en observancia y á los fines del art. 5.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Presidente, A. Bosch.

Ayuntamiento constitucional de la siempre heroica ciudad de Zaragoza.

No habiendo sido citados para el acto de la revisión de la tabla ó inutilidad física en el corriente año, por ignorarse su paradero, los mozos sorteados en esta capital en el recambio de 1882 Luis Blas Auré y Emilio Pérez Pérez, este Ayuntamiento, en su sesión de 19 del actual, y conforme á lo ordenado por la Comisión provincial en casos análogos, ha acordado llamarlos por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos locales, concediéndoles el plazo de un mes para su presentación ante la Comisión provincial; con la advertencia de que trascurrido éste sin haberlo verificado, se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Junio de 1885.—El Presidente, L. Sállego.—El Secretario, Pedro Vergara. 4316—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

En el Juzgado de Instrucción de Valladolid ha de proveerse por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

Valladolid 23 de Mayo de 1885.—El Secretario de gobierno, L. Manuel Rodríguez. J—3334

Audiencias de lo criminal.

PONTEVEDRA

D. Celestino Arias U. Gago, Presidente accidental de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez Núñez y Francisco Benítez Alvarez, cuyas señas personales y demás circunstancias se consignarán al final, para que dentro del improrrogable término de 20 días comparezcan ante la Sala segunda de lo criminal de esta Audiencia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la querrela criminal que se sigue á instancia de Juan Antonio Pérez contra aquellos por adulterio.

Y en atención á que se ignora el paradero de los expresados, por cuya razón no pudo ya citárseles para el juicio oral acordado, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sobredichos, y en caso de ser habidos los pongan con las seguridades debidas en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Pontevedra 19 de Mayo de 1885.—Celestino Arias U. Gago.—Adolfo González Carreño, Secretario.

Señas personales de Manuel Domínguez.

Edad 36 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca y nariz grandes, ojos y pelo castaño; viste saya de lana negra del país, gabán de paño negro con cuello y bocamangas de terciopelo, pañuelo negro con flores blancas á la cabeza, y gaste zapatos.

Está casado con Juan Antonio Pérez, es labradora y natural y vecina de Pinzas, en el partido de Tuy, hija de Domingo y Josefá.

De Francisco Benítez Alvarez.

Edad 40 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada, elitada, y cana como el pelo, boca y nariz regulares; viste pantalón y chaleco de paño negro, camisa de lienzo blanco, sombrero hongo negro, y usa zuecos; soltero, labrador, natural y vecino de Pinzas, en el partido de Tuy, hijo de Isidro y Francisca. J—3333

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Secundino Abarrategui Arroyuelo, Capitán graduado, Teniente y Fiscal del batallón reserva de Betanzos, núm. 63.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por falta de presentación á la revista etonal del año próximo pasado contra el sargento segundo graduado, cabo primero de este batallón Gonzalo Dávila Carro, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al expresado sargento segundo graduado, cabo primero, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho batallón á

responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Betanzos 2 de Junio de 1885.—Secundino Abarrategui. 4414—M

BURGOS

D. Pedro Martí y Benetó, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

Habiéndose sumariado al soldado del primer batallón de este regimiento Francisco Ceres Carro por el delito de primera deserción por no haberse presentado al llamamiento del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de la provincia de Pontevedra con objeto de pasar á cubrir plaza de activo, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Villanueva de Arosa, Juzgado de primera instancia de Combados, en la indicada provincia, disfrutando licencia ilimitada;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la expresada sumaria, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, denominado Audiencia Vieja, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1885.—El Fiscal, Pedro Martí. 4415—M

CEUTA

D. Rafael Figueroa Sánchez, Alférez del regimiento disciplinario de Ceuta y Juez fiscal nombrado para instruir la presente sumaria.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal en la sumaria que se instruye al soldado de la compañía depósito del segundo batallón de este regimiento Francisco Leal Musca por el delito de falta de incorporación á banderas, cito, llamo y emplazo al dicho individuo por el presente segundo edicto, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Reina, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que en la misma le resultan; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en justicia.

Ceuta 10 de Junio de 1885.—Rafael Figueroa Sánchez. 4416—M

CIUDAD REAL

D. José Fernández Ota, Comandante graduado, Capitán del regimiento infantería de Garibay, núm. 43, y Fiscal interino de esta plaza de Ciudad Real.

Habiéndose ausentado de la villa de Secuélamas, de esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el sargento segundo de la Guardia civil que fué del Ejército de Filipinas Gil López Checa, natural de Belmonte, provincia de Cuevas, á quien se le sigue causa por el delito de violación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Gil López Checa, señalándole el cuartel de la Misericordia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad Real 9 de Junio de 1885.—José Fernández. 4417—M

GUADALAJARA

D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 42.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez fiscal de la sumaria que instruyo por segunda deserción contra el soldado de la primera compañía de dicho batallón Pelagrín Carnicer y Arnal, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciar.

Y para que este último edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 2 de Junio de 1885.—Joaquín Rodríguez. 4335—M

D. Tomás Taylor y Quintana, Teniente de ingenieros y de la compañía de ordenanzas de la Academia del cuerpo y obreros de los talleres de Guadalajara.

No habiéndose presentado hasta el día de la fecha el recluta del actual recambio Pedro Naval Badía, destinado á la sección de obreros de talleres, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Benabarre, provincia de Huesca, de oficio carpintero, de estado soltero, á quien por el delito de primera deserción me hallo sumariado;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta Pedro Naval Badía, señalándole los talleres del cuerpo de ingenieros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; ateniéndose, á no hacerlo así, á la pena correspondiente.

Y para que tenga la debida publicidad expido el presente en Guadalajara á 10 de Junio de 1885.—Tomás Taylor. 4418—M

## LÉRIDA

D. José de Fuenmayor Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que instruyo por no haberse presentado al ser llamado á activo el soldado del expresado batallón y regimiento Enrique Climén Casanova, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 10 días comparezca en el castillo principal de esta plaza á responder á los cargos que contra él aparecen en la presente causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Lérica 1.º de Junio de 1885.—José de Fuenmayor.

4398—M

D. Pedro Cáceres Benítez, Comandante, Sargento Mayor de esta plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del castillo de Gardeny, de esta plaza, sin la competente autorización el recluta del actual reemplazo y cupo de Lladurs Ramón Corominas Isanta, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, en donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo con tal motivo; y de no hacerlo en el plazo señalado se le continuará y sentenciará en rebeldía.

Lérica 5 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Pedro Cáceres.

4399—M

## LOGROÑO

D. Vicente Mínguez y Gómez, Teniente Ayudante del batallón depósito de Logroño, núm. 131, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el recluta disponible del citado batallón Federico Pérez Areita por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Logroño á 40 de Junio de 1885.—Vicente Mínguez

4420—M

## LUGO

D. Manuel Jul y López, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barreiros, Ayuntamiento de Castroverde, de esta provincia, el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón Francisco Díaz Rodríguez, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto hago saber á dicho individuo manifieste en el término de 20 días siguientes á su publicación, á los Jefes de su batallón ó á esta Fiscalía el punto de su actual residencia; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Lugo 5 de Junio de 1885.—El Fiscal, Manuel Jul.

4421—M

## MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, al soldado del batallón reserva de Alcira, núm. 43, Cristóbal Pérez Selfa, á fin de notificarle un testimonio; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

4422—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en término de 10 días en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á Doña Carmen Rodríguez López, natural y residente en esta Corte, con objeto de evacuar un interrogatorio, cuya señora elevó instancia al Excmo. Sr. Director general de Infantería en el mes de Octubre último; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

4401—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 30 días en esta Fiscalía,

Leganitos, 38, segundo izquierda, á Doña Adelaida González, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de abintestado de su difunto esposo; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

4402—M

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

Habiéndose ausentado de esta Corte el soldado con licencia ilimitada José Alonso Rodríguez, natural de Málaga, perteneciente al regimiento infantería de Asia, núm. 59, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para que comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de la Aduana, número 7, principal, dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 11 de Junio de 1885.—Rafael Salcedo.

4403—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabo segundo con licencia ilimitada del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, Fermín Díaz Nájera, para que en término de 10 días se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de dicho regimiento.

Madrid 13 de Junio de 1885.—José Montero.

4404—M

## MONFORTE

D. Juan Eiriz Batán, Teniente del batallón reserva de Monforte, núm. 66, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de la tercera compañía de este batallón Benito Calviño Vela, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Barrio de Puga, parroquia de Santiago de Paradela, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo), á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón en esta ciudad á responder á los cargos que resulten en la sumaria que se le instruye; pues de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía.

Monforte 31 de Mayo de 1885.—Juan Eiriz.

4405—M

D. Pelegrín González Irazábal, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

Habiendo abandonado su residencia el recluta disponible de este batallón de depósito Domingo Tuozón Rodríguez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Meroa, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Caurel, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo;

En uso de las atribuciones que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al referido recluta Domingo Tuozón para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta ciudad y sitio que ocupa el cuartel de este batallón á responder en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado á la revista otoñal del año de 1884 y abandono de residencia; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Monforte 3 de Junio de 1885.—Pelegrín González.

4424—M

D. Jacobo Méndez Alonso, Teniente Ayudante del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin conocimiento ni autorización de sus Jefes el recluta de este batallón Manuel Alvarez Incógnito, natural de Santa Marina del Monte, á quien me hallo sumariando por su falta de presentación á la última revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Monforte 6 de Junio de 1885.—Jacobo Méndez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan García Varela, Secretario.

4423—M

## ORENSE

D. José Rodríguez Lorenzo, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Orense, núm. 74, y Fiscal por la plaza para instruir sumaria por desertión al recluta de Ultramar del reemplazo de 1883 Emeterio Pato Blanco, hijo de Cayetano y de Manuela, natural de Santa Cruz, vecindado en Loureiro, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, en el juzgado de primera instancia de esta provincia de Orense.

No habiéndose presentado á la concentración de embarque

cuando se llamó, y haberse ausentado del pueblo de su naturaleza donde residía el individuo arriba citado;

Usando de las facultades concedidas por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Emeterio Pato Blanco, señalándole esta Fiscalía, calle de Alba, núm. 16, bajo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de su inserción, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este tercer y último edicto en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID.

Orense 1.º de Junio de 1885.—El Fiscal, José Rodríguez.

4425—M

## PALMA

D. José Montes Allendessalazar, Capitán graduado, Teniente Ayudante del escuadrón de Mallorca, segundo de cazadores.

Habiéndose instruyendo sumaria por falta de presentación á su cuerpo al recluta Vicente Juan Riera, natural de San Fernando (Ibiza);

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del escuadrón de Mallorca, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palma 5 de Junio de 1885.—José Montes Allendessalazar.

4406—M

## SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de la facultad que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á José Rodríguez Traverro, hijo de Pedro y Lorenza, natural de esta ciudad, de ejercicio de la mar, y de 62 años de edad; á Ramón Sasaña Gómez, hijo de otro y María, natural y vecino del Puerto de Santa María, de ejercicio de la mar, y de edad de 54 años, y Antonio Cano Chacón, hijo de José y María Teresa, natural y vecino del Puerto de Santa María, de ejercicio de la mar y de edad de 54 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía, á fin de que puedan ingresar en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que les ha sido impuesta por el delito de contrabando; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 10 de Junio de 1885.—José María Pery.—Por su mandato, Enrique de Herrero, Secretario.

4407—M

## SANTANDER

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Jefe del cuerpo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1884, que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la segunda compañía de este batallón Santos Iturbide Zalvidea, hijo de Mariano y de Nicolasa, natural de Yurre, vecindado en Torrelavega, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del cuerpo, situadas en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días desde la publicación de este anuncio á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se continuará la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 7 de Junio de 1885.—Agustín Pascua Portilla.

4380—M

## SANTIAGO

D. Manuel Benito Gamallo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santiago, núm. 62, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por haber faltado á la revista anual de 1884 contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Ramón López Vázquez, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Santa María de Rendal, Ayuntamiento de Arzúa, de esta provincia (Coruña), por el presente primer edicto llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días comparezca en el local que ocupa el cuadro de dicho batallón, en esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Pontevedra.

Dado en Santiago á 5 de Junio de 1885.—Manuel Benito Gamallo.

4426—M

## SEVILLA

D. Lope Infanzón García, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército, por cuyo delito me hallo instruyendo sumaria al soldado de este batallón Antonio Fernández Moreno, que se halla disfrutando licencia ilimitada en Linares;

Usando de las facultades que conceden las Reales Orde-

nanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 4 de Junio de 1885.—El Fiscal, Lope Infanzón García. 4387—M

D. Antonio Enrile y González de la Mota, Teniente del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal de la sumaria instruída por el delito de primera deserción verificada desde la plaza de Almería contra el soldado del expresado regimiento José Antonio Expósito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Hermenegildo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Almería y esta capital.

Dado en Sevilla á 6 de Junio de 1885.—Antonio Enrile. 4410—M

D. Manuel Fernández Guerra, Capitán Graduado, Teniente del regimiento infantería de Soría, núm. 9, y Fiscal de la sumaria á que se contrae este edicto.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero de la tercera sección de obreros de Administración militar, Alfonso Rubio Abalá, al que se le sigue sumaria por el delito de primera deserción;

Y en vista de las facultades que me concede la Ordenanza le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que verifique su presentación á cualquiera Autoridad, en su cuartel, ó al Fiscal que suscribe, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; y de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Sevilla 7 de Junio de 1885.—Manuel Fernández. 4408—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBURQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial la busca y captura de Luis Sánchez Lucio Lis, el cual es de un metro, 680 milímetros, carnes regulares, ojos pardos oscuros, cejas al pelo y barba negra, ésta escasa en la parte superior de la cara, teniendo la crecida, color moreno, como de 33 años de edad; viste pantalón, chaleco y americana negros, camisa blanca, sombrero bajo fino, zapatillas de alfombra, y no tiene señas particulares, de oficio comerciante, el cual se ignora el punto donde pueda encontrarse, habiéndose fugado del Hospital provincial de Ciudad Real el día 18 del actual, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido; pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de letra de comercio y estafa.

Dada en Alburquerque á 22 de Mayo de 1885.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto. J—3932

##### ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Jiménez Salas, natural y vecina de ésta, de 23 años de edad, de estado soltera, de oficio sirvienta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que contra la misma se instruye por seducción de menores; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Algeciras á 23 de Mayo de 1885.—Miguel L. de Berges.—Por mandado de S. S., Mariano Martir. J—3933

##### ALMERÍA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lupión Payán, de estos vecinos, natural de Dalías, casado, jornalero, hijo de Salvador é Isabel, de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de emplazarle para que dentro del término legal comparezca por medio de Procurador y Abogado ante la Audiencia de lo criminal de esta capital á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan

á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á este Juzgado.

Dado en Almería á 26 de Mayo de 1885.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—3936

##### AMURRIO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Amurrio.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el mayorazgo regular ó vinculación civil fundada para sus parientes por línea materna por D. Miguel y D. Francisco Javier de Narbona y Narbona, en virtud de escritura otorgada en el lugar de Villamañe, Ayuntamiento de este nombre, en 18 de Abril de 1782, ante el Escribano D. Vicente Antonio de Amuncibay, por el D. Francisco, por sí y como apoderado de su hermano D. Miguel, sobre bienes inmuebles, efectos y derechos reales radicantes en dicho Villamañe, cuyo mayorazgo es incompatible, según la voluntad de los fundadores, con otro que en igual fecha y ante el mismo Escribano constituyeron para los parientes por línea paterna; pues así lo tengo ordenado en el juicio universal promovido por el Procurador D. Crisanto Ocio, en nombre y representación de D. Andrés Francisco de Pinedo, vecino de Vitoria, único que hasta la fecha se ha presentado en concepto de hijo de D. Francisco Pinedo, nieto éste de Doña María Ramón de Guinea, á quien correspondía el mayorazgo al restablecerse la ley desvinculadora de 1820 en el año 1836, y cuyas diligencias se tramitan por ahora de oficio; con apercibimiento, por último, de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este tercer plazo.

Dado en Amurrio á 22 de Junio de 1885.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Manuel Pérez. 778—P

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre la caballería que se resenará, la que desapareció de la dehesa que llaman en este término de Mamantón, en la noche del 14 del actual, de la propiedad de Manuel Fernández Ruiz, para que comparezca ante este Juzgado con la referida caballería.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de la susodicha caballería, y habida que sea, la pongan á disposición de este Juzgado, así como también á su tenedor si en el acto no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que por el relacionado hecho se instruye.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Mayo de 1885.—Martín García.—Por su mandado, B. Porrúa. J—3937

##### Señas de la caballería.

Una burra parida como de 20 días, pelo rucio, siete años, casco largo, mediana alzada, descubierta, con un hierro en el lado izquierdo de la culata, cuyo hierro está algo borrado. J—3937

##### ATIENZA

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Saz de la Fuente, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, soltero, dependiente de comercio, cuyo individuo tuvo la última residencia en esta villa, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para conferirle traslado del escrito de calificación fiscal de la causa que se le sigue por hurto de trigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Atienza á 27 de Mayo de 1885.—Antimo Atienza González.—De orden de S. S., José Giner. J—3938

##### BADAJOS

D. José Otonel y Moreillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente García Ramos, vecino que fué de esta capital y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de haberle sido hurtado á Agustín Díaz González, de este domicilio, una navaja y un portamonedas con 40 pesetas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dada en Badajoz á 26 de Mayo de 1885.—José Otonel.—Por mandado de S. S., José Mata. J—3939

##### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de Rosa Ferré Moncunil, natural de Manresa, de 44 años, casada, revendedora, la cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en

la calle de Viladomat, núm. 48, ignorándose su actual paradero, pues así queda dispuesta en causa que contra la misma se instruye sobre contrabando.

Al propio tiempo se cita á la expresada Rosa Ferré para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1885.—Juan F. Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Saachis. J—3882

##### BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Mozota, Secretario que fué del Ayuntamiento de Azuara en Mayo de 1881, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre extravío de diligencias.

Dado en Belchite á 28 de Mayo de 1885.—Tomás Morales.—De su orden, Antonio Sancho. J—3940

##### FUENTE OVEJUNA

D. Andrés Angel y Blanco, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Per la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción, se cita á Ismael González Pérez, José Iglesias Taboada, Antonio Delgado Incógnito, Vicente González García y José Rubio Martínez, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, que serán contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para que presten declaración en el sumario que se instruye contra el Ismael González Pérez y otros por falsificación de documentos; apercibidos que al que deje de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Ovejuna 26 de Mayo de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción.—Andrés Angel. J—3944

##### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital é interino del de instrucción del mismo distrito, fecha 22 del actual, refrendada por mí y recaída en la querrela criminal seguida á instancia del Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez, en representación de D. Dionisio Lafont y Sansón, contra D. Eladio de Cabo por delito de alzamiento de bienes, se cita y llama al querrelado, que ha vivido en la calle de Toledo, número 47, tienda, y cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—V. B.—El Juez, José Garzón.—El actuario, Javier de Burgos. J—3932

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribano de D. José Escribano, en autos á instancia de Doña María Tejedor y Castro, sobre reconocimiento de hija natural de una niña de aquélla y de D. Jacinto Rodríguez Batuecas, natural de Granadilla, en la provincia de Cáceres, por el presente se llama por segunda vez y se emplaza á los que se creyeran con derecho á intervenir en estos autos para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de cinco días.

Madrid 16 de Junio de 1885.—V. B.—Pinazo.—El actuario, José Escribano. 763—P

##### MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ninet y Ernesto Liberón, que han mandado dirigir su correspondencia á la calle del Arco de Santa María, núm. 8, para que en el preciso término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de los indicados sujetos; respecto de los que no constan otras señas que las del Liberón, que es de estatura alta, de nación francesa, delgado, color moreno, con bigote, barba cerrada, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga, tiene unos 40 años de edad, y viste de caballero, con sombrero hongo.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—3900

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro González Fernández, natural de los Negales, provincia de Lugo, per-

tido de id., hijo de José y de María, carpintero, de 19 años, bautizado en su pueblo, habitante calle de Ferrández de los Ríos, número 4, en el patio, cuyas señas y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á la prisión celular á mi disposición, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Rafael Alcubilla. J—3922

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Catalina Rebollo y Plana, hija de Mariano y Sabina, de unos 39 años de edad, natural de Barcelona, de estatura baja, algo cargada de hombros, ojos saltones, nariz afilada, delgada y la falta un diente en la mandíbula superior, que en la mañana del 18 del corriente desapareció de la casa núm. 1, entresuelo, de la calle del Cardenal Cisneros de esta Corte, donde servía, sustrayendo cierta cantidad, y se ignora su actual paradero, presumiéndose haya marchado á su país, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que instruyo contra ella con motivo del indicado hecho; previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

También cito y llamo á un sujeto desconocido, alto, moreno, delgado, y usa sombrero hongo, que representa ser de más edad que la procesada, y la acompañó en la mañana indicada por la antigua calle Real, la de Olid y plaza de Olavide, para que dentro del mencionado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la propia causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de la Catalina Rebollo y Plana, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1885.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacho y Jiménez. J—3921

NOTICIAS OFICIALES

LA UNIÓN.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data for 'LA UNIÓN' insurance company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Francos.

Table showing dividends (Dividendos) and participations (Participaciones) for various entities, including Barcelona 19 de Junio de 1885.

Barcelona 19 de Junio de 1885.—Por copia conforme, el Director de la sucursal española, M. Gés. X—2014

Bolsa de Madrid.

Contratación oficial del día 24 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE JUNIO

Table showing foreign exchange rates for Paris, including debt (Deuda perp.) and funds (Fondos españoles, franceses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. París, á ocho días vista, fr., 4'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1885.

Meteorological observation table for Madrid, June 24, 1885, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 24 de Junio de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like wind direction and cloud cover.

RETRASADOS

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) from various locations like Valladolid, Vigo, León, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Lérida y Zaragoza.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir este diario oficial sin interrupción.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas for different classes.

SANTOS DEL DIA

Santa Orosia, virgen; San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de S. Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno 3.º—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 3.º—Ruy Blas.—Concierto en los jardines.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La soirée de Cachu-pín.—El hijo de mi amigo.—El mejor consejo.—De verbena.